

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VI

Caracas, viernes 16 de marzo de 2018

N° 6.365 Extraordinario

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se establece la Tarifa Máxima Oficial para las Rutas Urbanas a Nivel Nacional, a ser cobradas por los Prestadores del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeras y Pasajeros, respectivamente, en la cantidad de Dos Mil Bolívares sin céntimos (Bs. 2.000,00), con la finalidad de concretar y equilibrar tanto a los transportistas como a los usuarios del servicio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 025. CARACAS, 14 DE MARZO DE 2018

207°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 1, 3, 4, 13, 19, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con los artículos 2, 3 y 6 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1 Literal "D", numeral 5 del Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 6 de Febrero de 2003, mediante el cual se declaran bienes y servicios de primera necesidad en todo el territorio nacional

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el rector en la materia, correspondiéndole elaborar las políticas, estrategias, planes nacionales, sectoriales y normas generales que regulen todas las actividades del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte; la Infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas y fletes sobre las actividades y servicios de transporte.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en aras de establecer mecanismos tendentes al cumplimiento de todos los ramos del sector de Transporte Público Terrestre para Rutas Urbanas, con el fin de lograr mantener mecanismos de control que puedan proteger las necesidades básicas de toda la población de manera sustentable, se realiza un preventivo ajuste equitativo en las tarifas de dichos sectores.

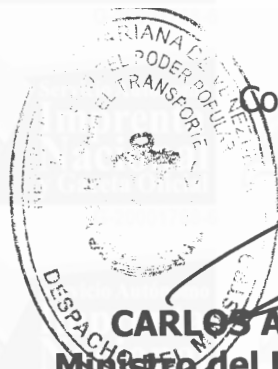
RESUELVE

Artículo 1. Se establece la Tarifa Máxima Oficial para las Rutas Urbanas a Nivel Nacional, a ser cobradas por los Prestadores del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeras y Pasajeros, respectivamente, en la cantidad de Dos Mil Bolívares sin céntimos (Bs. 2.000,00), con la finalidad de concretar y equilibrar tanto a los transportistas como a los usuarios del servicio.

Artículo 2. Se informa al pueblo venezolano que el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y sus dependencias adscritas competentes, se encuentran evaluando las propuestas para un ajuste razonable al precio del pasaje, con la finalidad de concretar y equilibrar tanto a los transportistas como a los usuarios del servicio.

Artículo 3. Se insta a los Alcaldes a nivel nacional, a los gremios de transportistas y a las autoridades competentes a respetar y mantener como tarifas máximas en las áreas de su jurisdicción, la cantidad fijada en el artículo 1.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017
Publicado en Gaceta Oficial N° 6.313 Extraordinario de la misma fecha

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES VI N° 6.365 Extraordinario
Caracas, viernes 16 de marzo de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.